



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: HENRY DE JESUS OSPINA JIMÉNEZ
Demandados: COLPENSIONES
PROTECCIÓN S.A.
PORVENIR S.A.
SKANDIA S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00439-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda por parte de COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SAS, fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se le reconoce personería para actuar como apoderados judiciales de COLPENSIONES, a los doctores CLAUDIA LILIANA VELA y DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 123.148 y 307.794, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; la primera como principal y el segundo como sustituto, en los términos conferidos en el poder y la sustitución allegados al expediente.

Para representar judicialmente a PROTECCION S.A., se le reconoce a la doctora LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 307.014, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Así mismo, se le reconoce personería en calidad de representante judicial de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., al doctor JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 285.297, del Consejo

Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allegó con la respuesta.

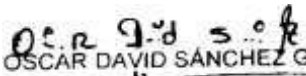
La apoderada de SKANDIA S.A. en contestación a la demanda solicita se llame en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.”, en virtud de los contratos de seguro provisional celebrados con dicha entidad, llamamiento al que se accede por cuanto reúne los requisitos de ley, por lo que se ordena VINCULAR al proceso a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.” con NIT. No. 830054904-6, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., y a petición del doctor JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO en calidad de apoderado judicial de la codemandada SKANDIA S.A

Conforme lo anterior, se ordena NOTIFICAR el presente auto a la doctora ALEXANDRA RIVERA CRUZ, en calidad de representante legal de la sociedad llamada en garantía, o a quien haga sus veces, para que haga su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto, se le concede el término de 10 días y se le allega copia del traslado de rigor y del presente auto.

La parte llamante en garantía gestionará y acreditará lo pertinente a la notificación a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 30 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 06 de MARZO
de 2024, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO
El Secretario

